



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN QUE REQUIERE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA LAS MODIFICACIONES COMUNICADAS POR CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA EN LA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS PROMOVIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.

HECHOS

1. Por Resolución de 23 de abril de 2010 (AAI2010), de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de valorización energética de residuos, promovido por GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. en el término municipal de Donostia, emitida en el marco de la normativa de prevención y control integrados de la contaminación vigente en ese momento.
2. Por Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se transmite la autorización ambiental integrada concedida a GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. a favor del CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA, para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia.
3. Por Resolución de 16 de junio de 2020, de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida al CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA para el proyecto de valorización energética de residuos promovido en el término municipal de Donostia-San Sebastián.
4. Con fechas de 30 de octubre y 12 de noviembre de 2020 y 12 de enero de 2021, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la CAPV su voluntad de realizar sendas modificaciones en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dichas modificaciones. Se adjuntó al efecto la documentación justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.
5. Las modificaciones comunicadas a este órgano consisten en:
 - Mantener de forma definitiva el sistema de filtrado con carbón activo instalado con carácter temporal después del biofiltro para la iniciación del mismo, canalizando en adelante el 75% del efluente a través del carbón activo.
 - La inclusión entre los residuos no peligrosos a gestionar los siguientes códigos LER:



Rechazos de plantas de recuperación de envases, de tratamiento de orgánico, del reciclado de papel y cartón y voluminosos:

- 19 12 12 Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11, cuando constituyan la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico.

Plásticos no valorizables materialmente generados en la recogida de plástico mezcla de los polígonos:

- 20 01 39 Plásticos

Residuos de polígonos asimilables a urbanos no reciclables, RICIAs mezclas no valorizables:

- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría.

Residuos voluminosos no reciclables:

- 20 03 07 Residuos Voluminosos

Rechazos de la planta de reciclaje de escorias, residuos insuficientemente combustiónados, inquemados que deben completar su proceso de valorización energética:

- 19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11

- La inclusión entre los residuos peligrosos generados el siguiente código LER:

- 06 13 02 Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1 ; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado Texto Refundido, que regula el régimen de modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, determina que:

“1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la

autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”.

3. En el apartado 4 del artículo 10 del mencionado Texto Refundido se señala que para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de desarrollo de la norma y en todo caso, la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la mencionada norma, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 7 señala que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada las modificaciones de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La norma determina que se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

6. A la vista de los criterios recogidos en la citada norma, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de la misma.

7. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

6. La ejecución del proyecto por parte de CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

7. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

8. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

9. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los Decretos 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación las modificaciones comunicadas por CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA para el proyecto de valorización energética de residuos, promovido en el término municipal de Donostia – San Sebastián y que consisten en la incorporación de un sistema de filtrado con carbón activo posterior al biofiltro así como de nuevos residuos.

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- *Segundo. Descripción de la actividad.*
- *Segundo. E.2.1. Residuos admisibles*
- *Segundo. E.3.3.2 Identificación de los focos*
- *Segundo. E.3.5.1 Residuos peligrosos*
- *Segundo F.2. Control de emisiones a la atmósfera*

Cuarto: Notificar la presente resolución a CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA.

Quinto: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

Amaia Barredo Martín

INGURUMENENKO SAILBURUORDEA
VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por **CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA** para la actividad de valorización energética de residuos promovida en el término municipal de Donostia – San Sebastián, siendo su nueva redacción la siguiente:

- **Segundo**

Segundo. - Conceder a **CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA**, con domicilio social en Hernani (Polígono Ibaiondo Nº27 3º) y CIF G20960183, autorización ambiental integrada para la nueva instalación de valorización energética de residuos en el término municipal de Donostia, con las condiciones establecidas en el apartado **Tercero** de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.2. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La empresa **CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA** se localizará en una parcela de 323.000 m² útiles ubicada en la zona de Arzabaleta (barrio de Zubieta), en el término municipal de Donostia. El sistema de control de acceso a la instalación incorporará un dispositivo detector de radioactividad situado antes de las tres básculas (la de entrada, la de salida y la reversible).

La instalación recibirá los siguientes residuos:

- Fracción resto de los residuos domiciliarios (en adelante, RD)
- Fracción resto de los residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domiciliarios (en adelante, RICIA)
- Lodos secos de estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, EDAR), con un mínimo del 75% de materia seca
- Residuos secundarios procedentes del reciclaje y compostaje de los residuos primarios
- Plásticos no valorizables materialmente generados en la recogida de plástico mezcla de los polígonos.
- Residuos de polígonos asimilables a urbanos no reciclables, RICIA mezclas no valorizables
- Residuos voluminosos no reciclables.
- Rechazos de la planta de reciclaje de escorias, residuos insuficientemente combustiónados, inquemados.

El tratamiento de los residuos se realizará en tres unidades principales:

- Planta de Tratamiento Mecánico y Biológico: procesará la fracción resto de los RD, con el objetivo de recuperar primero, mediante el pretatamiento mecánico, las fracciones que todavía son susceptibles de ser recuperadas. Posteriormente, la fracción no recuperada, pasará al sistema de biosecado con el objetivo de descomponer aeróbicamente la fracción más biodegradable de los residuos y utilizar la energía desprendida en forma de calor para evaporar la humedad y, por lo tanto, secar el residuo. Así pues, se reduce la cantidad de residuo destinada a valorización energética y se incrementa el poder calorífico del mismo.

El proceso consta de las siguientes fases básicas: recepción y almacenamiento de residuos en foso con capacidad mínima total de 3804 m³, pretratamiento mecánico para la recuperación de papel-cartón, envases plásticos, metales férricos, metales no férricos y tetrabricks mediante trómeles de clasificación, separadores balísticos, separadores de metales férricos (overband), separadores inductivos de metales no férricos, separadores ópticos, cintas transportadoras, abre bolsas, prensas, etc, y la posterior trituración del material para un tamaño menor de 300 mm. mediante dos trituradores antes de alimentar la etapa de biosecado. La alimentación a la planta de valorización energética se realizará,

tras biosecado, a través de cintas transportadoras encapsuladas, tratamiento de emisiones atmosféricas mediante biofiltro y filtración con carbón activo y tratamiento de aguas residuales. Al sistema de filtración mediante carbón activo se derivará el 75% del efluente tras pasar por el biofiltro, conduciendo el resto directamente a la chimenea.

La renovación de aire en la planta de pretratamiento se realizará con aire del exterior y el aire viciado de la planta de pretratamiento será utilizado como aire en el proceso de biosecado de forma que se minimicen olores.

Se implantará un sistema de biofiltros y posterior filtración con carbón activo, que se alimentará de los 48 ventiladores centrifugos que se disponen para la aspiración del aire de la sección de biosecado (1 ventilador por cada sector de biosecado). El sistema contará con 4 biofiltros ubicados en la cubierta del edificio con una capacidad total de 110.000 Nm³/h y cuatro torres de filtración con carbón activo. Los biofiltros se cubrirán para canalizar las emisiones a una chimenea constituyendo un foco de inmisión confinada.

Los puntos de generación de efluentes líquidos de la planta de biosecado serán los siguientes:

- Lixiviados generados en el biofiltro
Los lixiviados se recogen mediante una serie de colectores hacia el depósito de lixiviados A. Tras tratamiento se reutilizan en distintos puntos de la planta.
- Lixiviados generados en el foso, trituración y biosecado
Los lixiviados se recogen mediante una serie de colectores y se conducen mediante una tubería subterránea hacia el depósito de lixiviados B, para su posterior recirculación al proceso de biosecado

La planta TMB tendrá capacidad para tratar 162.185 t/a de fracción resto de los RD.

- Planta de valorización energética: mediante incineración se tratarán la fracción resto de los RICIA, los lodos secos de EDAR y los residuos secundarios generados en el biosecado de la fracción resto de los RD y en el tratamiento de reciclaje y compostaje de los residuos recogidos selectivamente. El aprovechamiento de la energía de combustión se realizará mediante su transformación en electricidad.

La capacidad de la unidad de valorización energética es de 194.192 t/año. La operación de gestión se corresponde con la operación R1 según lo establecido en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y la documentación presentada por el promotor.

La instalación se concibe de lo siguiente:

- Dos líneas completas de incineración con producción de vapor y depuración de gases
- Un turboalternador, así como todas las instalaciones auxiliares necesarias para procesar el vapor generado en las líneas de proceso antes citadas (45 bar, 400°C)

Desde el punto de vista operativo, la planta de valorización energética estará dividida en las siguientes áreas de proceso: recepción y almacenamiento de residuos en foso de 6.983 m³ de capacidad mínima. Posteriormente, mediante puente grúa, se cargan los residuos en los hornos. El sistema de incineración consiste en dos hornos de incineración idénticos con una capacidad unitaria térmica máxima en continuo de 41,43 MW y una capacidad unitaria mecánica equivalente de 12,5 t/h (para un poder calorífico inferior de los residuos de 2.850 kcal/kg). El calor producido en el horno se transporta hacia la caldera de recuperación, teniendo cada línea de tratamiento térmico una línea independiente de depuración de gases con una capacidad de diseño de unos 88.100 Nm³/h.

El horno dispone de quemadores auxiliares de combustión de gas natural y gasoil (dual) cuya función es estabilizar la combustión y suplementar la aportación térmica de los residuos hasta el máximo de diseño de generación de vapor saturado. Estos quemadores funcionarán en los arranques del horno hasta que se alcance la temperatura de diseño y

cuando, por cualquier circunstancia, la temperatura del horno descienda por debajo de 850°C. La potencia total de los quemadores es la equivalente al 60% de la máxima capacidad térmica del horno, es decir, aprox. 24,8 MW térmicos por horno. El combustible utilizado será el gas natural y, únicamente cuando no exista suministro del mismo, pasará a utilizarse gasoil.

El proceso de depuración de gases consta de varios elementos: reactor de acondicionamiento donde se inyecta bicarbonato sódico para descomponer compuestos ácidos, primera etapa de filtro de mangas, sistema de SCR para la eliminación de NOx mediante el proceso de reducción catalítica selectiva, donde la reacción de óxidos de nitrógeno con amoníaco puede ser realizada de forma eficiente a los 240°C de operación en presencia de un catalizador apropiado, reactor de acondicionamiento donde se inyecta hidróxido cálcico para descomponer compuestos ácidos y carbón activo para la adsorción de dioxinas y furanos y metales pesados a los gases de caldera, y una última etapa de filtración de partículas mediante filtro de mangas. El caudal de los gases de salida será de unos 88.100 Nm³/h (referido a gases húmedos) y la emisión se hará a una temperatura cercana a los 140°C.

Se generarán los siguientes flujos de aguas residuales.

- Rebosadero de los canales de apagado de escorias; efluente de carácter eventual que se recogerá en el depósito de agua de proceso para su reutilización.
- Efluentes de la planta desmineralizadora de agua de calderas: procedentes del rechazo de la ósmosis inversa y enviadas al depósito de aguas de riego para su reutilización.
- Purga de caldera: enviado al depósito de aguas de proceso para su reutilización.
- Lixiviados del foso de residuos: recogido en el pozo y bombeados al horno para su incineración.

Además, la instalación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Planta de embalado y almacén temporal de balas: en caso de que la planta de valorización energética se encuentre parada y la planta de biosecado en operación se embalará el residuo biosecado. Dispone de dos prensas con una capacidad unitaria de 40 t/h y dos enfardadoras con una capacidad unitaria de 35 balas/h. La Planta tendrá capacidad para almacenar mínimo 15 días de residuos en balas.
- Instalación de recepción y almacenamiento de lodos secos de EDAR al 75-90 % m.s.: Compuesta por dos tolvas de recepción con una capacidad mínima de 40 m³, y dos dilos cilíndrico para el almacenamiento de lodos secos con una capacidad útil de 250 m³ cada una desde la que mediante un sistema transportador se llevan al sistema de inyección en horno.
- Planta fotovoltaica: estará formada por unos 1200 módulos fotovoltaicos de célula policristalina, opacos, 3 inversores de 100 kW de potencia nominal cada uno, protecciones asociadas y contador de energía. La potencia pico instalada del campo solar será de 335 kWp, y se estima una producción eléctrica anual de 305,8 MWh/año.

En la instalación se empleará energía eléctrica generada en la misma (consumo anual estimado de 21.832 MWh), para el funcionamiento de la planta de valorización energética, de la instalación de recepción y almacenamiento de lodos secos y del sistema de generación de agua caliente. Se empleará igualmente energía eléctrica procedente de la red (consumo anual estimado de 16.924 MWh), para el funcionamiento de la planta de biosecado, de la planta de apagado de escorias, de la instalación de embalado y enfardado, para arranques y paradas de la planta de valorización energética y para las áreas y servicios comunes. Asimismo se consumirá gasoil (con un consumo aproximado de 45.000 l/año) para el funcionamiento de la maquinaria móvil y gas natural (con un consumo aproximado de 1.500 MWh) en los quemadores auxiliares de la planta de valorización energética, en el Sistema SCR para la eliminación de

NOx, en el sistema de generación de agua caliente y para el suministro de energía de emergencia.

El principal consumo de agua se cubrirá gracias a la recirculación de agua, unos 142 m³/día (se recircula el 94% de las aguas residuales generadas). El resto de agua consumida se abastecerá de la red general de abastecimiento, con un consumo anual aproximado de la red de 14.403 m³. Igualmente, una parte menor del consumo de agua procederá del aprovechamiento de las aguas pluviales de las cubiertas y de las escorrentías limpias.

Las emisiones atmosféricas que se generarán en la planta estarán asociadas a tres focos sistemáticos de emisiones correspondientes a la chimenea asociada a los biofiltros y a las dos chimeneas del sistema de depuración de asés de cada una de las líneas de la planta de valorización energética. Asimismo, la planta cuenta con dos focos no sistemáticos correspondientes al conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil y al venteo del tanque de almacenamiento de amoníaco.

Respecto a los flujos de aguas residuales generados, además de los asociados a cada una de las plantas, se generarán los siguientes flujos comunes a toda la instalación: aguas de limpieza de planta que serán reutilizadas una vez llevada a cabo la decantación y separación de aceites, y aguas sanitarias que serán vertidas al colector público de saneamiento (Mancomunidad de Aguas de Añarbe). Así mismo, tanto las aguas pluviales limpias, procedentes de cubiertas y escorrentía superficial, como las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación procedentes de los viales y aparcamientos, serán tratadas mediante un conjunto decantador-desengrasador (con by-pass para el exceso), previo vertido a cauce (regata Arkaitza).

Los principales residuos peligrosos se generarán durante la depuración de gases en la planta de valorización energética y consisten en cenizas volantes recogidas en las tolvas y recodos del horno caldera, residuos del tratamiento de gases recogidos en el fondo del conjunto torre de acondicionamiento –reactor de contacto y en las tolvas de los filtros de mangas. Además, se generarán otros residuos peligrosos en labores de mantenimiento de la instalación. Los residuos no peligrosos generados en la planta serán básicamente los del proceso de valorización, principalmente escorias, y los procedentes del proceso de separación de metales, papel y plásticos.

La actividad incorpora las siguientes instalaciones y equipos que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTD), de acuerdo con los documentos de referencia (BREF) sobre mejores técnicas disponibles (“Reference Document on Best Available Techniques for Waste Incineration” y “Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatment Industries”, ambos de agosto de 2006, y, complementariamente, “Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems”, de diciembre de 2001 y “Reference document on the application of Best Available Techniques for Energy Efficiency” de febrero de 2009):

- a) En relación con la gestión de los residuos de entrada: restringir y gestionar el tiempo de almacenamiento de los residuos, minimizar las emisiones de olores de las zonas de almacenamiento de residuo en masa y de las zonas de pretratamiento de residuos, mediante el uso del aire extraído en ambas zonas para la combustión, en el horno de incineración. También segregar el almacenamiento de residuos de acuerdo con sus características químicas y físicas y pretratamiento a los residuos heterogéneos, y emplear técnicas para la extracción y recuperación de metales férricos y no férricos.
- b) En relación con las emisiones a la atmósfera: minimizar la entrada incontrolada de aire en la cámara de combustión, utilizar modelos de dinámica de fluidos para optimizar la geometría del horno y la caldera y la inyección de aire de combustión para mejorar la combustión, optimizar los puntos de inyección del reactivo para mejorar la eficiencia del sistema SCR, así como precalentar el aire de combustión con el calor recuperado de la instalación para tratar residuos de bajo poder calorífico. También se prevé emplear quemadores auxiliares para la puesta en marcha y parada, maximizar las dimensiones del horno (incluyendo cámaras secundarias de combustión) para proporcionar una efectiva

combinación de tiempo de residencia y temperatura del gas, a fin de conseguir reacciones de combustión completas, y usar una combinación de técnicas de depuración de calderas “on-line” (en operación) y “off-line” (en paradas) así como usar un sistema global de tratamiento de gases de combustión. Se empleará SCR para la reducción de NOx, filtros de mangas para la reducción de partículas y medidas primarias de reducción de NOx, para reducir la producción de NOx, conjuntamente con SCR. Se minimizarán las emisiones de dioxinas y furanos entre otros, empleando SCR, filtros de mangas, controlando las emisiones y el proceso de combustión y se usará carbón activo u otros adsorbentes efectivos para la adsorción de PCDD/F y Hg.

- c) En relación con las emisiones al agua: se prevé optimizar la recirculación y la reutilización del agua residual de la propia instalación y usar sistemas separados de drenaje, tratamiento y descarga de aguas pluviales, incluyendo el agua de cubiertas.
- d) En relación con la gestión de los residuos generados: se aplicará la combinación adecuada de las técnicas para conseguir valores de COT en las cenizas residuales inferiores al 3%p/p y típicamente entre 1 y 2%p/p. Se gestionarán de forma separada las escorias de fondo de las cenizas volantes y de los residuos del sistema de tratamiento de gases de combustión, para evitar la contaminación de las escorias de fondo y así mejorar su potencial de recuperación.
- e) Asimismo, cabe destacar la implantación de otras MTDs como: Acopiar los residuos (típicamente para una incineración posterior) en balas o de lo contrario, prepararlos para su almacenamiento de manera que se controlen los posibles olores, propagación de insectos, incendios y/o lixiviados, alcanzar la mayor de las siguientes alternativas: a) Un promedio anual de al menos 0,6 – 1,0 MWh electricidad por tonelada de residuo (basado en un PCI promedio de 4,2 MWh por tonelada), o b) la demanda de electricidad (media anual) de la instalación completa, incluyendo (cuando sea aplicable) el pretratamiento y operaciones de tratamiento de los residuos in situ. Además se reducirá la demanda energética de la instalación y alcanzar una demanda promedio de electricidad en la instalación (excluyendo pretratamiento o tratamiento de residuos) inferior a 0,2 MWh por tonelada de residuos tratados (basado en un PCI promedio de 4.2 MWh por tonelada de residuo).

Además, esta Resolución incorpora otras condiciones encaminadas a la identificación de los criterios y parámetros claves de la combustión y uso de un sistema de control automático para mantenerlos, controlarlos y monitorizarlos dentro de los límites apropiados para el óptimo rendimiento de la combustión.

• Segundo E.2.1. Residuos admisibles

E.2.1. Residuos admisibles

Los residuos a tratar en la planta de CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA serán los recogidos en los siguientes epígrafes según lo establecido en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo:

Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de la capacidad del horno
Residuos de parques y jardines; residuos biodegradables	20 02 01	80-100%
Mezcla de residuos urbanos de origen domiciliario (RD) o asimilables (RICIA)	20 03 01	
Residuos de mercados	20 03 02	
Residuos de limpieza viaria	20 03 03	

Únicamente se admitirán los residuos que cumplan los siguientes requisitos:

- *Residuos urbanos procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados que han sido previamente autorizados por la entidad local.*
- *Residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, procedentes de las recogidas municipales o de recogidas de gestores privados previamente autorizados por la entidad local.*

Los residuos listados a continuación serán admisibles si, con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización distinta de su aprovechamiento energético, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Tipo de residuo	Código LER	Porcentaje de la capacidad del horno
<i>Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado</i>	03 03 08	0-8 %
<i>Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas con un contenido del 75%o superior de materia seca</i>	19 08 05	0-12 %
<i>Fracción no compostada de las plantas de compostaje de residuos urbanos</i>	19 05 01	0-8 %
<i>Rechazos de las plantas de reciclaje de residuos urbanos</i>	19 12 01	0-8 %
	19 12 04	
	19 12 07	
	19 12 08	
	19 12 10	
	19 12 12	
<i>Rechazos de la planta de reciclaje de escorias, residuos insuficientemente combustiónados, inquemados</i>	19 01 12	0-0,5%
<i>Plásticos no valorizables materialmente generados en la recogida de plástico mezcla de los polígonos</i>	20 01 39	0-2%
<i>Residuos de polígonos asimilables a urbanos no reciclables, RICIA mezclas no valorizables</i>	20 01 99	0-8%
<i>Residuos voluminosos no reciclables</i>	20 03 07	0-5%

Únicamente se admitirán los rechazos de operaciones de reciclaje, de compostaje y de separación y clasificación de residuos de envases que proceden de residuos domiciliarios o asimilables. Igualmente se admitirán los rechazos de las operaciones de clasificación de papel y cartón destinados al reciclado en las industrias papeleras.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE, estando prohibida por lo tanto la incineración de residuos peligrosos.

Para cada nuevo tipo de residuo, de entre los admisibles, que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de certificar la posibilidad de su tratamiento en la planta de incineración. Deberá solicitar aprobación expresa de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir

en dicha solicitud los resultados de la caracterización efectuada, así como una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, incluyéndose especificaciones precisas para el protocolo de aceptación, si fuera necesario. En los casos señalados específicamente en párrafos anteriores, deberá justificarse igualmente la imposibilidad de su valorización material.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA remitirá al titular del mismo documento acreditativo de su aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el órgano ambiental podrá autorizar la admisión temporal en la instalación de aquellos residuos no peligrosos distintos de los recogidos como admisibles en la autorización ambiental integrada que, por especiales circunstancias jurídicas, administrativas o por razones de urgencia sanitaria o medioambiental, no puedan tratarse previamente mediante operaciones de reutilización o reciclaje.

- **Segundo E.3.3.2 Identificación de los focos**

E.3.3.2. Identificación de los focos

La instalación de CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA dispondrá de los siguientes focos de emisión confinados asociados a la actividad A 09 02 01 02 incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Nº foco	Denominación del foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM (ED 50)	
					X	Y
1	Chimenea de los biofiltros y torres de carbón activo	20	1,8	Foco sistemático	577954	4790004
2	Chimenea del sistema de depuración de gases (Línea 1 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577924	4789844
3	Chimenea del sistema de depuración de gases (Línea 2 de incineración)	47	2	Foco sistemático	577927	4789843
4-D	Conducto de gases de escape del grupo eléctrico de gasoil	31,43	0,45	Foco no sistemático	578025	4789925
5-D	Ventoeo del tanque de almacenamiento de amoniaco 1	12,8	0,0545	Foco no sistemático	577966	4789842

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Además, se generan emisiones difusas de partículas en la planta de valorización energética, en régimen discontinuo en el proceso de descarga y en régimen continuo durante el almacenamiento en los silos de hidróxido cálcico, carbón activo y residuos de la depuración de gases. Así mismo, durante el apagado de escorias se generan partículas sedimentables en régimen discontinuo en la plataforma de descarga.

- **Segundo E.3.5.1 Residuos peligrosos**

E.3.5.1.- Residuos peligrosos

a) *Residuos peligrosos declarados:*

PROCESO 1: VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

Residuo 1: Residuos de la depuración de gases (RP)

Identificación: A20970208/ 2000079210 / 1/ 1

Código de la operación de destino: D9

Componentes peligrosos: C24

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 190107

Cantidad anual generada: 9.990 t/ año secas, y 13.590 t/ año del acondicionamiento

Se genera durante la depuración de gases en la Planta de Valorización Energética; consiste en cenizas volantes recogidas en las tolvas y recodos del horno caldera, residuos del tratamiento de gases recogidos en el fondo del conjunto torre de acondicionamiento – reactor de contacto y en las tolvas de los filtros de mangas. Las cenizas sin tratar se almacenan en dos silos cilíndricos y son destinados a la instalación de acondicionamiento de cenizas donde se humectan para su posterior almacenamiento específico hasta que son recogidos por un gestor autorizado.

PROCESO 2: SERVICIOS GENERALES

Residuo 1: Aceite lubricante usado

Identificación: A20970208/ 2000079210/ 2/ 1

Código de la operación de destino: R9

Componentes peligrosos: C51

Característica(s) de peligrosidad: H5/ 14

LER: 130205

Cantidad anual generada: 14.500 l

Se genera durante los cambios de aceite de la turbina y motogeneradores durante operaciones de mantenimiento; consiste en aceites no clorados. Es almacenado en tanque horizontal hasta recogida por gestor autorizado.

Residuo 2: Absorbentes, filtros de mangas, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

Identificación: A20970208/ 2000079210/ 2/ 2

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C41/ 51

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 15 02 02

Cantidad anual generada: 290 kg

Se genera en operaciones de mantenimiento, tales como limpieza de máquinas y equipos, lubricación de máquinas, engrasado de motores y bombas, entre otras. Se trata de absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas tales como aceites, grasas y pinturas. Es recogido en bidones homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 3: Baterías

Identificación: A20970208/ 2000079210/ 2/ 3

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C18/ 23

Característica(s) de peligrosidad: H8

LER: 16 06 01

Cantidad anual generada: 40 kg

Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas; consiste en baterías usadas cuyos componentes mayoritarios son compuestos de plomo y electrolito (solución de ácido sulfúrico). Es recogido en contenedores de PEAD homologados de 1.000 kg ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 4: Envases contaminados

Identificación: A20970208/ 2000079210/ 2/ 4

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C41/ 51

Característica(s) de peligrosidad: H5/ 14

LER: 15 01 10

Cantidad anual generada: 350 kg

Consiste en envases que han contenido sustancia peligrosas; consiste en envases metálicos, de plástico, de vidrio, o de materiales compuestos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. Estas sustancias pueden ser aceites, grasas, pintura, reactivos o productos químicos. Son recogidos en Big-Bags 1m3 ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generadas en pequeñas cantidades.

Residuo 5: Productos químicos de laboratorio

Identificación: A20970208/ 2000079210/ 2/ 5

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C23/ 41

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 16 05 06

Cantidad anual generada: 240 kg

Se genera en la realización de análisis de laboratorio. Consiste en productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas. Es recogido en bidones homologados de 60 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 6: Lámparas y tubos fluorescentes

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 6

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C16

Característica(s) de peligrosidad: H14

LER: 20 01 21

Cantidad anual generada: 150 kg

Se genera en operaciones de mantenimiento y reposición de luminarias; consiste en lámparas y tubos fluorescentes usados compuestos mayoritariamente por un tubo o bulbo fino de vidrio que contiene un gas inerte y vapores metálicos de mercurio. Es recogido en cajas de cartón ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 7: Filtros de aceite

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 7

Código de la operación de destino: R12

Componentes peligrosos: C51

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 16 01 07

Cantidad anual generada: 100 kg

Se genera en operaciones de mantenimiento y reposición de filtros de aceite en máquinas y vehículos; consiste en filtros de aceite usados que contienen una pequeña cantidad de aceite residual. Es recogido en bidones de plástico homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 8: Pilas

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 8

Código de la operación de destino: R4

Componentes peligrosos: C10/ 16/ 22

Característica(s) de peligrosidad: H14

LER: 16 06 03

Cantidad anual generada: 1 kg

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas; consiste en pilas usadas que contienen mercurio. Es recogido en cajas de cartón ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 9: Aceites residuales

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 9

Código de la operación de destino: R9

Componentes peligrosos: C51

Característica(s) de peligrosidad: H5/ 6

LER: 13 08 99

Cantidad anual generada: 3.000 l

Se genera en operaciones de mantenimiento de las instalaciones. Se trata de aceites minerales y sintéticos usados contaminados con sustancias peligrosas tales como metales pesados y sulfuros. Es recogido en bidones homologados de 200 litros ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 10: Filtros de mangas

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 10

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C24

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 15 02 02

Cantidad anual generada: 1,06 t

Se genera en el mantenimiento, retirada y sustitución de las mangas de los filtros de mangas; consiste en mangas de PTFE, fibra de vidrio, poliamida, aramida o Ryton impregnadas con residuos de la depuración de gases. Se almacena en big-bags de 1m3 ubicados en la zona de almacenamiento de residuos generados en pequeñas cantidades.

Residuo 11: Carbón activo

Identificación A20970208/ 2000079210/ 2/ 11

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C51

Característica(s) de peligrosidad: H5

LER: 06 13 02

Cantidad anual generada: 130 t

Se genera en el mantenimiento, retirada y sustitución del sistema de filtración del tratamiento mecánico biológico; consiste en carbón activo impregnado con residuos de la depuración de gases. Se almacena en envase ubicados en la zona de almacenamiento de residuos.

- b) *Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.*
- c) *Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.*
- d) *Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente y deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.*
- e) *El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.*

- f) *Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.*
- g) *Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.*
- h) *Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.*
- i) *GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*
- j) *Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.*
- k) *En la medida en que GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.*
- l) *Anualmente GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.*
- m) *Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.*

- n) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas, tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. como pequeño productor de residuos peligrosos.
- o) Los documentos referenciados en los apartados f y g (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m y n de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.
- p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.U. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

• **Segundo F.2. Control de emisiones a la atmósfera**

F.2.- Control de las emisiones a la atmósfera

- a) **CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA**, deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	Chimenea de los biofiltros y torres de carbón activo	Partículas totales, COT, HCl, HF, H ₂ S, NH ₃ , Olor	Semestral durante los 24 primeros meses de funcionamiento y anual en lo sucesivo
2 y 3	Chimeneas del sistema de depuración de gases (Líneas 1 y 2 de incineración)	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO ₂ , NO _x , CO, Hg, O ₂ , caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo
		Amoniaco	Bimestral durante los 12 primeros meses de funcionamiento y trimestral en lo sucesivo
		PCDDs y PCDFs (*)	
		Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V	
		Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO _x y SO ₂	Anual
4-D	Conducto de gases de escape del grupo electrógeno de gasoil	NO _x , CO y SO ₂	Medición inicial
5-D	Venteo del tanque de almacenamiento de amoniaco al 25 %	Amoniaco	Medición inicial

(*) Adicionalmente al muestreo y control a través de Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) y con la misma periodicidad se analizará a través de laboratorio acreditado una muestra acumulada de al menos 15 días consecutivos.

- b) *En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.*

Se deberán remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes ECA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.

- c) *La medición de los olores se realizará de conformidad a lo establecido en la norma UNE-EN 13725 de determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica.*

- d) *Técnicas de medición para los focos 2 y 3*

1. *Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa.*

2. *El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.*

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. *Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:*

- *Monóxido de carbono: 10 %*
- *Dióxido de azufre: 20 %*
- *Dióxido de nitrógeno: 20 %*
- *Partículas totales: 30 %*
- *Carbono orgánico total: 30 %*
- *Cloruro de hidrógeno: 40 %*
- *Fluoruro de hidrógeno: 40 %*

- e) *Monitorización en continuo en los focos 2 y 3*

Se deberá realizar la medición en continuo de partículas, HCl, HF, COT, CO, NOx, SO₂, Hg, O₂, caudal, temperatura, presión y humedad.

Así mismo, en ambos focos, la empresa deberá disponer de otro equipo de idénticas características para cualquier incidencia, de forma que la pérdida de medición de datos de uno de los parámetros conllevará la sustitución del equipo de medición en un tiempo inferior a 4 horas. En consecuencia, el operador de la actividad, deberá garantizar que todos los equipos se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento, calibración y conexión.

La instalación, calibración, control, mantenimiento y comunicaciones del sistema de medición en continuo, así como las características de equipos, secciones y sitios de medición, deberán cumplir los requisitos establecidos en las instrucciones técnicas publicadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

El sistema de medición en continuo se mantendrá conectado con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las personas titulares de las instalaciones serán responsables de la adquisición, tratamiento y comunicación de los datos del sistema de medición en continuo, y deberán mantener los datos registrados por el sistema de medición en continuo por un plazo mínimo de 10 años

Cada día en que más de cinco valores medios semihorarios no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar controles periódicos por Entidad de Colaboración Ambiental de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición de emisiones en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según lo establecido en las instrucciones técnicas dictadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

f) Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.